

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976

Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lérida Tolima, Septiembre veinticuatro (24) dedos mil veintiuno (2021).

Proceso: Sucesión Simple e intestada.

Causante: Álvaro Alvira Rincón.

Radicación: 2021 – 00066.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro de este proceso contra el auto de fecha julio doce (12) del año que avanza, por medio del cual se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión simple e intestada del causante Álvaro Alvira Rincón.

El presente juicio fue abierto a través de apoderada judicial por la señora Jackeline Alvira Prada, en su calidad de sobrina del causante Álvaro Alvira Rincón, en representación de su fallecido padre José Rogelio Alvira Rincón, hermano del de cujus, por los trámites de un proceso de sucesión simple e intestada.

En escrito que antecede y a través de apoderado judicial, el señor Juan Carlos Alvira Álvarez, solicita se reponga el auto calendado doce (12) de julio del corriente año, por medio del cual se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión simple e intestado del causante Álvaro Alvira Rincón, en razón a que la demandante señora Jackeline Alvira Prada, carece de legitimación en la causa para instaurar esta acción, debido a que el causante, al no tener herederos forzosos, otorgó testamento mediante Escritura Pública No. 0978 del 28 de noviembre de 2008, de la Notaría Sexta de Ibagué, y no la incluyó como heredera testamentaria, razón por la cual solicita se reponga el auto admisorio y en su lugar se rechace la misma por improcedente.

De los anexos allegados con el memorial de reposición, se colige sin ninguna dificultad que el causante Álvaro Alvira Rincón, instituyó a sus herederos testamentarios mediante la Escritura Pública No. 0978 del 28 de noviembre de 2008, de la Notaría Sexta de Ibagué, entre los cuales no incluyó a la demandante señora Jackeline Alvira Prada.

Quiere decir lo anterior, que en el presente caso, nos encontramos frente a una sucesión testada y no simple e intestada como lo manifestó la demandante, quien al no estar incluida en el testamento, carece de legitimación en la cusa para solicitar la apertura de este juicio, pues carece de la calidad de heredera del causante, ya que, la prueba allegada con la demanda para demostrar tal calidad, carece de eficacia frente a una sucesión testada.

Por lo anterior y sin que se necesario profundizar en más análisis, este Despacho acoge el recurso de reposición planteado contra el auto calendado doce (12) de julio del presente año, y en su lugar se revocará el mismo en su integridad, se rechazará la demanda y se dispone el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas dentro e este asunto para lo cual se librarán los oficios respectivos.

DECISIÓN:

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE:

1º.- **REPONER** el auto de fecha julio doce (12) del presente año, por medio del cual se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión simple e intestada del causante ÁLVARO ALVIRA RINCÓN, por los motivos indicados en este proveído.

2º.- En consecuencia de lo anterior se **RECHAZA** la presente demanda en razón a que el causante otorgó testamento de sus bienes y por consiguiente no es una sucesión simple e intestada sino testada, y la demandante no es heredera testamentaria del de cujus, conforme a lo expuesto en esta providencia..

3º.- **ORDENAR LEVANTAR** todas las MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro de este proceso, para lo cual por secretaría, se librarán los oficios respectivos a todas las entidades pertinentes.

4º.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias para lo cual se dejarán las constancias del caso en los libros radicadores.

5º.- Téngase al DR. JORGE ALBERTO GUIJÓ SANTAMARÍA, abogado titulado, como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS ALVIRA ÁLVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ